

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2021-00254-00

Visto el escrito en el cual la abogada Curadora Ad-litem solicitó aclaración de la sentencia de 25 de mayo de 2023, se NIEGA, tal petición, dado que el proveído no contiene "conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda" conforme señala el artículo 285 del Código General del Proceso para su procedencia.

La abogada DIANA PAOLA MÉNDEZ LLANOS, curadora ad litem del demandado RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, solicitó la aclaración de la sentencia con el argumento que el Despacho fundó la decisión en la causal contenida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, consistente en que no existan pruebas pendientes por practicar, más sin embargo había solicitado decretar la prueba solicitada de declaración de parte al señor RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que el ejecutado no acudió al proceso por desconocerse su domicilio, ni contar con dirección física ni electrónica donde su pudiera notificar, lo cual motivó precisamente la designación de la abogada Curadora Ad-litem.

De acuerdo con lo anterior, no hay lugar a la aclaración elevada por la curadora ad litem del demandado RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL.

En ese orden de ideas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración elevada por la curadora ad litem del demandado RAINER NARVAL NARANJO CHARRASQUIEL, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy 14 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de62a5b247d83e8d77eb390d27be97ed9f51520da739b0406155c371d90c0e44**

Documento generado en 13/06/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>